CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **FUNDACIÓN GONZALO RÍO ARRONTE, I.A.P.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DONANTE",** REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN, Y POR LA OTRA, **EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"**, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR LA DRA. GIORGIA RUBIO BRAVO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL PÉREZ ROBLES, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA Y EL LICENCIADO ANDRIK RUÍZ DE CHÁVEZ ARISTA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA,** REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO HERNÁNDEZ ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DR. CELIA MERCEDES ALPUCHE ARANDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADJUNTA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. A QUIENES EN DECLARACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ **"LAS DONATARIAS",** LOS QUE INTERVIENEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA DONANTE":

a) Que es una Institución de Asistencia Privada legalmente constituida, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número 32,904 de fecha 24 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Notario Público Número 47 del Distrito Federal, Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel.

b) Que su objeto social consiste en otorgar donativos en efectivo o en especie a Entidades e Instituciones Públicas y Privadas que realicen proyectos en materia de Salud, Adicciones y Agua, conforme a las políticas y reglas establecidas por su Patronato y sus Comités Técnicos.

c) Que es una Institución sin fines de lucro, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que obtuvo autorización por parte de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal para constituirse y funcionar como tal.

d) Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **FGR-000328-5U0** y que su domicilio fiscal es el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2009, primer piso, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010 en México, Distrito Federal.

e) Que el Director General declara ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, Distrito Federal y que cuenta con todas las facultades propias de su cargo, lo que se acredita con la Escritura Pública Número

38,567 de fecha 07 de abril de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público Número 71 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas.

Que tiene la capacidad económica y cuenta con los recursos suficientes para cumplir puntualmente con todas las obligaciones que por medio de este contrato adquiere.

II.- Declaran "LAS DONATARIAS":

Por el Instituto Nacional de Salud Pública:

a) Que fue creado por Decreto el 26 de enero de 1987, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualmente regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2000, según lo establecido en sus artículos 1, 2 fracción III, 5 fracción IX, 9, 10 y Transitorio Segundo fracción II y sujeto de igual forma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, en virtud de que aparece en el número 75 de la Relación de Entidades sujetas a la misma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 2015.

El Dr. Mauricio Hernández Ávila, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato en su carácter de Director General de Instituto Nacional de Salud Pública, designación efectuada por la Junta de Gobierno del propio Instituto, en primera sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero del año 2012, acto que formaliza el Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Salud Pública, en nombramiento de fecha 16 de febrero del año 2012, mismo que fue registrado en el libro número 2 de nombramientos, firmas y rúbricas de la Dirección Consultiva de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud bajo el número F1/12 a foja 67, con fecha 21 de febrero de 2012, así como en términos de los artículos 17, 21 y 22 fracción I y 59 fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 14 y 19 fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y artículo 13 de su Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública.

b) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número **INS8701264P2.**

c) Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 7 fracciones I, IV y V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, tiene entre otros objetivos: Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas

biomédicas y socio-médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medida de salud, estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud.

d) Que tiene por domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Avenida Universidad, número 655, colonia Santa María Ahuacatitlán, Código Postal 62100, Cuernavaca, Morelos; mismo que se señala para los efectos legales de este Contrato.

Por Servicios de Salud de Morelos:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno de Estado de Morelos, el 27 de noviembre de 1996. **Anexo 1**.

b) Que entre sus objetivos se encuentra el de prestar servicios de salud a la población en general, así como instrumentar los programas asistenciales, otorgamiento de subsidios institucionales de asistencia no lucrativas y administrativas y administrar la Beneficencia Pública Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por Acuerdo de Coordinación.

c) La Dra. Giorgia Rubio Bravo, Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato, en términos de los artículos 47, 66 fracción I, 77 y 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto Número 824 por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 25 de enero del año 2016, expedido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General del Organismo Público Descentralizada denominado Servicios de Salud de Morelos, y en términos de la autorización emitida en la Vigésima Sesión de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, para la celebración de todo tipo de convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones con dicho Organismo, bajo el acuerdo J.G.S.S.M. 20-03-02-16.

d) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **SSM 961127 H58**, y que cuenta con la autorización de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y su domicilio legal es Callejón Borda 3, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, **Anexo 2.**

e) Que no está sujeta a proceso legal alguno derivado de irregularidades en sus actividades.

f) Que, para el cumplimiento del compromiso adquirido en virtud del presente contrato, declara tener la infraestructura administrativa, profesional y técnica necesaria para cumplir con las obligaciones que por este medio adquiere.

III.- Las partes, declaran:

Única. - Que es su voluntad celebrar el presente contrato de donación, para lo cual declaran que se comprometen a observar fielmente el Código de Ética de la Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P., con la finalidad de establecer una relación de mutuo respeto, confianza y transparencia, el cual manifiestan haber leído y estar enterados de su contenido y alcance.

De igual manera, manifiestan que conocen el Manual para la Administración del Donativo del Programa de Salud, mismo al que se ciñen en lo conducente.

En tal virtud, convienen en sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del presente instrumento jurídico lo constituye el otorgamiento de un **Donativo en especie** para apoyar el financiamiento y desarrollo del proyecto denominado: *Equipamiento y desarrollo de una red de diagnóstico e identificación de factores de riesgo para la prevención de obesidad y diabetes en población infantil del Estado de Morelos*, cuyo objetivo es generar una red de diagnóstico para identificar factores de riesgo de obesidad y diabetes en población infantil del estado de Morelos desde primer nivel de atención, y su programa de actividades se integra al presente instrumento como **Anexo 3**.

Segunda. - Del Donativo. - Una vez que **"LAS DONATARIAS"** acrediten haber cumplido las condiciones establecidas en el presente Contrato de Donación, **"LA DONANTE"** se obliga a entregar un donativo:

A. De equipo médico en especie hasta por la cantidad de $ 3,000,000.00 M.N. (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del equipo consignado en el Anexo 4, y que será distribuido a "LAS DONATARIAS" como a continuación se describe:

- **A Servicios de Salud de Morelos: Pletismógrafo por desplazamiento de volumen y calorímetro**

- **Al Instituto Nacional de Salud Pública: Multiplex**

Dicho donativo se otorga bajo el: esquema de Coinversión, en virtud de que **"LAS DONATARIAS"**:

B. **"SSM"** aportará servicios profesionales que serán canalizados para el desarrollo de este proyecto hasta por un monto de **$ 3, 826,858.00 (Tres Millones Ochocientos Veintiséis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido. Anexo 5.**

C. **"INSP"** aportará un monto de **$ 3, 100,000.00 (Tres Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido,** correspondiente a equipo y material de laboratorio que serán canalizados a este mismo fin, durante la duración de este proyecto. **Anexo 6.**

D. **"EL DONANTE"** se compromete a entregar y **"LAS DONATARIAS"** a recibir **"EL BIEN"**, levantando el acta correspondiente y designando como responsables de recepción a las siguientes personas:

Por **"LAS DONATARIAS";**

La **C. María del Carmen E. Melo Zurita,** Coordinadora Estatal del Programa de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Servicios de Salud de Morelos.

La **C. Ana Isabel Burguete García,** Jefe del Departamento de Epidemiología Genética del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI), del Instituto Nacional de Salud Pública.

Asimismo, **"LAS DONATARIAS",** se obligan a expedir un recibo por el equipo que le sea donado respectivamente; el cual debe reunir los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables. Dicho recibo deberá ser emitido previo al acto en el que **"LA DONANTE"** ceda la propiedad del equipo a **"LAS DONATARIAS".**
De igual manera **"LA DONANTE"** procurará en todo momento la reducción del costo del equipo donado en especie, sin que esto implique la afectación del proyecto en marca, modelo y calidad.

Tercera.- Destino y Administración del Donativo.- "LAS DONATARIAS" se comprometen a destinar el donativo que en especie sean recibidos de **"LA DONANTE"**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto mencionado en la cláusula primera de este contrato, en la inteligencia de que por ningún motivo el importe del donativo excederá de la cantidad especificada en la cláusula segunda, independientemente que el monto de las erogaciones que **"LAS DONATARIAS"** efectúe para llevarlo a cabo excedan del importe donado o que exista prorroga en el plazo de ejecución del proyecto.

Cuarta. - Infraestructura. - "LAS DONATARIAS" se obligan a que las instalaciones determinadas por cada una, e infraestructura donde se lleven a cabo el proyecto señalado en la cláusula primera de este contrato, cuente con espacios suficientes y adecuados para su desarrollo, así como para en su caso atender a la población beneficiaria en condiciones óptimas de calidad, higiene y seguridad.

Quinta. - Personal. - "LAS DONATARIAS" se obligan a que el personal que designen para el desarrollo del proyecto cuenten con: los conocimientos profesionales especializados y la experiencia técnica y laboral necesaria para el desarrollo del proyecto.

En adición a lo anterior, toda vez que el proyecto involucra equipo en donación, el personal deberá:

a) Tener experiencia en el uso de los equipos objeto de la donación;
b) Recibir la capacitación que brinde el proveedor de los mismos para su correcta conservación manejo y operación;
c) Cumplir con las obligaciones necesarias y que sean de su competencia para prestar un servicio de calidad y calidez al paciente;
d) Observar aquellas que lleguen a determinarse en el contrato o pedido que **"LA DONANTE"** llegue a formalizar con el proveedor de los equipos objeto de la presente donación, con el fin de garantizar el buen curso y desarrollo del proyecto.

Sexta. - Derechos Humanos. - "LAS DONATARIAS" se obliga a que el desarrollo y ejecución del proyecto se realice dentro de un marco de estricto respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento lesionar la integridad física y emocional de los beneficiarios finales del donativo, condicionando o negando su participación por cuestión de sexo, edad, origen, raza, etnia, lengua, religión, filiación política, orientación sexual, condición social, económica o por padecer enfermedades contagiosas.

Séptima.- Responsabilidad Laboral.- "LAS DONATARIAS" aceptan y reconocen que serán las únicas responsables del personal, que cada quien haya contratado o que se contrate, para la realización del proyecto señalado en la cláusula primera de este contrato, por lo que reconoce, que **"LA DONANTE"**, simplemente aporta recursos en especie y no es, en ningún sentido, responsable de las obligaciones que para la realización del mismo adquieran **"LAS DONATARIAS"**. Por lo tanto, estas últimas eximen desde este momento a **"LA DONANTE"** de cualquier reclamación que pudiera presentarse al respecto, ya que bajo ningún supuesto podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, ya sea derivado de la relación laboral propiamente dicha o por las obligaciones inherentes a la calidad de patrón de **"LA DONATARIA"** o de cualquier tercero que participe en la realización del proyecto, tales como aportaciones al IMSS, INFONAVIT, ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, FONACOT, cuotas sindicales y cualquier otra aportación o adeudo con instituciones de seguridad social, así como el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y en general

cualquier otra contribución federal, local o municipal, que sea responsabilidad de **"LAS DONATARIAS"** o de los terceros que con ella participen.

Octava.- Seguimiento y Evaluación.- El seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos se realizará en forma conjunta por un representante de **"LA DONANTE"**, quien en este acto designa al **Ing. Mario Alberto Osorio Alarcón**, Director del Programa de Salud, y por uno de cada una de **" LAS DONATARIAS"**, por lo que SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, designa la **C. María del Carmen E. Melo Zurita**, responsable técnico, y el **"INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA"** será representado por la **C. Ana Isabel Burguete García**, pudiendo las partes designar a cualquier otro que les represente, dando aviso mediante notificación por escrito a la otra parte.

Novena.- Reporte Financiero y Contable.- "LAS DONATARIAS" se obligan a presentar una certificación contable que refleje con claridad, en el ejercicio que corresponda, la incorporación dentro de sus activos del equipo referido en la cláusula Segunda.

"LAS PARTES" aceptan que pueden ser objeto de auditoría durante la duración del proyecto y 5 años posteriores a su conclusión (plazo fiscal), de ser el caso, **"LAS DONATARIAS"** proporcionarán toda la información y documentación referente a la donación materia de este contrato, en el supuesto de ser requerida por **"LA DONANTE"** y/o la autoridad fiscal competente.

Décima.- Información, Transparencia y Rendición de Cuentas.-"LAS DONATARIAS" se obligan a: observar el programa de actividades para el desarrollo del proyecto que se integra en el **Anexo 7**; destinar los recursos que reciba de **"LA DONANTE"** conforme al presupuesto que se integra en el **Anexo 8;** remitir los informes técnicos parciales sobre la evolución del mismo; un informe final al concluir el desarrollo del proyecto en el que se incluya el reporte de los indicadores y metas que se consignan en el **Anexo 9** y, estando ya en operación, un informe anual de carácter cuantitativo y cualitativo sobre los beneficios generados del proyecto durante los siguientes tres años.

"LA DONANTE" podrá, en cualquier momento, solicitar a **"LAS DONATARIAS"** información cualitativa y cuantitativa sobre los resultados, los beneficios y los impactos, de corto, mediano y largo plazo del proyecto.

Décima Primera.- Supervisión.-"LA DONANTE" tendrá en todo momento la facultad de verificar la correcta utilización del apoyo en especie otorgado a **"LAS DONATARIAS"**, conforme a los términos aquí convenidos; de no ser así, **"LA DONANTE"** tendrá la opción de rescindir o exigir el cumplimiento de este contrato, en ambos casos **"LA DONATARIA"** será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause.

Décima Segunda.- Suspensión y/o Rescisión del Contrato.- En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por **"LAS DONATARIAS"** a través del presente contrato, **"LA DONANTE"** podrá rescindir en cualquier momento el contrato, sin responsabilidad alguna ante **"LAS DONATARIAS"** y/o ante terceros, con la simple notificación escrita de su determinación. Para ello, bastará que **"LA DONANTE"** notifique a **"LAS DONATARIAS"** su decisión, especificando las causas que originan tal determinación, para lo cual le otorgará un término de cinco días para el efecto de que, en su caso, haga las manifestaciones a través de las cuales justifique su incumplimiento. Una vez transcurrido dicho término, **"LA DONANTE"** resolverá al respecto, sin necesidad de que medie declaración judicial.

Décima Tercera.- Tiempo de Ejecución y Prorroga.- El proyecto definido en la cláusula Primera del presente contrato deberá ejecutarse en un plazo de **Treintaiséis** meses a partir de la firma del presente contrato.

En el supuesto de que se requiera ampliar este periodo, **"LAS DONATARIAS"** deberá presentar solicitud por escrito a **"LA DONANTE",** justificando los motivos de su petición.

La prórroga se deberá solicitar dentro del periodo de ejecución originalmente establecido y esta ampliación no causará incremento alguno del apoyo otorgado por **"LA DONANTE".**

Décima Cuarta.- Nulidad.- Si resultaran falsas las declaraciones de **"LAS DONATARIAS"**, en el presente contrato, ello dará lugar a la nulidad del mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, sin necesidad de que medie declaración judicial.

Décima Quinta.- Difusión, Agradecimiento y Reconocimiento.- Las partes convienen en autorizarse mutuamente y desde ahora para difundir por cualquier medio de comunicación los resultados positivos del proyecto, sin más limitación que la cita expresa e indubitable de quienes intervienen en el presente contrato.

"LAS DONATARIAS" aceptan y reconocen que debe en todo momento y en todo evento (publicación, entrevista, conferencia, u otro), dar crédito en condiciones de equidad a **"LA DONANTE"** respecto de **"LAS DONATARIAS"** y las demás donantes que en su caso participen del proyecto; asimismo, en el caso de publicaciones o informes deberá aparecer en forma indubitable el logotipo de la Fundación e indicar textualmente: **"Este proyecto se realiza bajo el patrocinio de la Fundación Gonzalo Río Arronte, Institución de Asistencia Privada".**

Asimismo, para los efectos de que **"LA DONANTE"** documente ante la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, la entrega del donativo **"LAS DONATARIAS",** además del recibo correspondiente, deberá proporcionar a **"LA**

DONANTE" una carta en la cual manifieste su gratitud por el donativo que se le otorga.

"LAS DONATARIAS" se obliga a colocar en sus instalaciones, una placa que exprese su reconocimiento al apoyo recibido, en memoria a la obra altruista de **Don Gonzalo Río Arronte**.

Para efecto de lo anterior, **"LA DONANTE"** expresa en este momento su consentimiento para que se haga uso de su marca y logotipo que tiene registrados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para incluirse en: las publicaciones, eventos, entrevistas, conferencias, placas, etc., con motivo de la difusión de los servicios o resultados obtenidos del proyecto objeto de la donación que haga **"LA DONANTE"**.

Décima Sexta.- Competencia.- Las partes manifiestan que este contrato se suscribe de buena fe y empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento y en caso de controversia para su interpretación, ejecución y acatamiento, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que ambas partes renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado al margen y al calce en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 09 de junio de 2016.

Por "LA DONANTE"

Dr. Javier Moctezuma Barragán
Director General
Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P.

Por "LAS DONATARIAS"

Por "SSM"

Giorgia Rubio Bravo
Directora General de
Servicios de Salud de Morelos

Por "INSP"

Dr. Mauricio Hernández Ávila
Director General

I.N.S.P.
REVISADO:
No. DE REGISTRO: 285
ASUNTOS JURÍDICOS

Asiste

Dr. Víctor Manuel Pérez Robles
Director de Atención Médica

Dr. Celia Mercedes Alpuche Aranda
Directora Adjunta del Centro de Investigación sobre Enfermedades Infecciosas

Lic. Andrik Ruíz De Chávez Arista
Director de Administración

Esta hoja de firmas, forma parte integral del **Contrato de Donación** que suscribe la **Fundación Gonzalo Río Arronte, I.A.P.**, **Servicios de Salud de Morelos** y el **Instituto Nacional de Salud Pública**, el día 09 de junio de 2016.